



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR.**

EXPEDIENTE: PES 75/2017.

DENUNCIANTE: PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL.

DENUNCIADOS: PEDRO
HIPOLITO RODRÍGUEZ
HERRERO Y OTROS.

MAGISTRADO PONENTE.
ROBERTO EDUARDO SIGALA
AGUILAR.

SECRETARIO. JEZREEL
ARENAS CAMARILLO.

Xalapa de Enríquez, Veracruz, a diecinueve de julio de dos mil diecisiete.

Sentencia que declara la inexistencia de las violaciones denunciadas por Yeri Adata Ordaz, en su carácter de representante Suplente del Partido Acción Nacional¹ ante el Consejo General del Organismo Público Local Electoral² en contra de Pedro Hipólito Rodríguez Herrero, otrora candidato del partido MORENA, para Presidente Municipal de Xalapa, Veracruz, del señalado partido y la Universidad Anáhuac, *campus* Xalapa; por actos anticipados de campaña; así como MORENA por *culpa in vigilando*.

ANTECEDENTES

I. Del escrito de queja, y constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

A) Inicio del Proceso Electoral. El diez de noviembre de dos mil dieciséis, se instaló el Consejo General del

¹ En lo subsecuente PAN.

² En lo sucesivo OPLEV.

7

OPLEV, con lo que inició el proceso electoral 2016-2017 para la renovación de los ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II. PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR ANTE EL OPLEV.

- A) Denuncia.** El quince de mayo, Yeri Adauta Ordaz, representante propietario del PAN ante el Consejo General del OPLEV, presentó una denuncia en contra de Pedro Hipólito Rodríguez Herrero, en su calidad de candidato por el partido MORENA a la alcaldía del municipio de Xalapa, Veracruz.
- B) Radicación.** El dieciocho de mayo, la Secretaría Ejecutiva del OPLEV radicó la denuncia bajo el número CG/SE/PES/PAN/160/2017, reservándose acordar lo conducente en cuanto a la admisión, toda vez que consideró necesario realizar diligencias para mejor proveer, con el fin de contar con los elementos suficientes para la integración del asunto; posteriormente en vía de investigación, ordenó diversos requerimientos para solicitar información.
- C) Admisión y emplazamiento.** Por acuerdo de cuatro de julio, admitió la denuncia e instauró el Procedimiento Especial Sancionador en contra de Pedro Hipólito Rodríguez Herrero, partido MORENA y Universidad Anáhuac, *campus* Xalapa, ordenó emplazar a las partes para la audiencia prevista en el artículo 341, Apartado B, párrafo tercero del Código Electoral.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

D) Audiencia. El once de julio se celebró la audiencia se admitieron y desahogaron las pruebas de las partes y se concedió el uso de la voz a los presentes.

E) Remisión de expediente e informe circunstanciado. El trece de julio, el Secretario Ejecutivo del OPLEV, remitió a este Tribunal Electoral el expediente del Procedimiento Especial Sancionador, así como el informe circunstanciado correspondiente para su resolución, en términos del artículo 343 del Código Electoral.

III. PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR ANTE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ.

- a) **Recepción.** El catorce de julio, el Magistrado Presidente de este Tribunal mediante acuerdo, ordenó registrar la presente denuncia en el Libro de Gobierno con el número **PES 75/2017** y turnarlo a la ponencia a su cargo para los efectos previstos en el numeral 345 del Código Electoral.
- b) **Radicación y debida integración.** En su momento, el Magistrado Instructor acordó tener por recibido el expediente al rubro indicado, y lo radicó en la ponencia a su cargo; asimismo, en su momento y al no existir alguna otra diligencia que realizar el Magistrado Instructor, con fundamento en el artículo 345 fracción IV y V, del Código Electoral del Estado de Veracruz, y 158, fracciones IV y V, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, declaró debidamente integrado el expediente, por lo que se somete a discusión el presente proyecto de resolución del procedimiento especial sancionador, lo que ahora